



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221184738-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 04 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 005-0039982 de fecha 30 de diciembre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 005-0039982-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 30 de diciembre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 005-0039982, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje COCACHACRA al vehículo con placa de rodaje N° **W4L734**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 18700 kg registrando un exceso de 160 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C2, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** y calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el transportista, **DE LA CRUZ MUÑOZ JULIAN**, identificado con DNI N° **16152741**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 221.11 (doscientos veintiuno con 11/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3220448778-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **16 de diciembre de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **29 de enero de 2021** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000446123**;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **DE LA CRUZ MUÑOZ JULIAN**, por la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 221.11 (doscientos veintiuno con 11/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DE LA CRUZ MUÑOZ JULIAN** identificado con DNI N° **16152741**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3220448778-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **16 de diciembre de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **DE LA CRUZ MUÑOZ JULIAN** identificado con DNI N° **16152741**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **005-0039982** de fecha **30 de diciembre de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

⁶ “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

⁷ “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

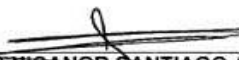
⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **DE LA CRUZ MUÑOZ JULIAN** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/zca

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

**005- 0039982****ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO SUR**

Registro de Pesaje N°	5480	Placa:	W4L734	Fecha:	30.12.2018	Hora:	01:32:05 HRS
Tipo Vehículo:	C2	Origen:	LIMA	Destino:	JUNIN		
Mercancía:	GENERAL ALIMENTO PARA ANIMALES						

Datos del Conductor	
Nombres y Apellidos:	JOSE LUIS DE LA CRUZ ATIS
Lic de Conducir:	Q16156045
Dirección:	CALLE STA INES S/N SAN INES S/N SAN MATEO HUAROCHIRI LIMA
DNI:	16156045

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social:	DE LA CRUZ MUNOZ JULIAN
RUC:	10161527411
Dirección:	LOTE 46 AH HUAYCAN ZONA P UCV 195 ATE LIMA LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía	
Nombre:	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A.
RUC:	20100166578
Dirección:	CAR PANAMERICANA NORTE KM 17.5 URB PARQUE NARANJAL INDEPENDENCIA LIMA LIMA

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P. 1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso.	LEVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:		
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:				

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	11000						18000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	11550						18540
Peso registrado en balanza:	5180	13520						18700
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	1970						160
MONTO A PAGAR S/. S/. 221.11 Nuevos Soles								

ESTACION DE PESAJE COCACHACRA FORMULARIO HABILITADO D. S. N° 006-2015-MTC D. S. N° 025-2017-MTC		FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL EVERT MANUEL TACCO CORDOVA INSPECTOR SUTRAN CODIGO: I-TP-126-18
FIRMA	(X) Conductor () Transportista () Generador	

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: G.R.T. N° 002-000259 // G.R.R. N° 001-0211326